



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 006-2025/CACTBI

Baños del Inca, junio 09 de 2025

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA



VISTOS:

Informe N° 067-2025-UP/CTBI de fecha mayo 22 de 2025, Carta N° 050-G/CTBI de fecha mayo 27 de 2025, Memorandum N° 085-2025/CACTBI de fecha mayo 28 de 2025, Informe Técnico Legal N° 015-2025/UAJ/AWHC/CTBI de fecha junio 03 de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de Baños del Inca por lo que resultan válidas las cesiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública.

Que, el Decreto Legislativo N° 728, indica lo siguiente en su capítulo 1 - Principios Fundamentales Artículo 1°.- la Política Nacional de Empleo constituye el conjunto de instrumentos normativos orientados a promover, en armonía con los Artículos 42, 48 y 130, de la constitución política del estado, un régimen de igualdad de oportunidades de empleo que asegure a todos los peruanos al acceso de una ocupación útil que los proteja contra el desempleo y el subempleo, en cualquiera de sus manifestaciones.

Que, del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, regula el régimen laboral de la actividad privada, normativa que establece los derechos y obligaciones de las partes establecidas según la modalidad en el contrato de trabajo. Los trabajadores comprendidos en el mencionado régimen tienen derecho siempre y cuando cumplan los requisitos que la ley establece;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por un grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, señala que, a partir de la entrada en vigencia de la misma, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, al respecto, el artículo 21 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, señala las medidas en gasto de personal para garantizar la sostenibilidad fiscal, en el cual el límite máximo al número de puestos bajo el Régimen Laboral Especial del con financiamiento anualizado y, expone los términos de este como el literal c) del numeral 21.2., y puntualiza (...) Los contratos que se efectúen en el marco del presente artículo son de carácter temporal; y, culminan indefectiblemente como máximo hasta el 31 de diciembre de 2025. La comunicación que la entidad pudiera realizar respecto a la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato. (...); y, como lo expone el literal 21.5 de la acotada norma el cumplimiento de lo dispuestos en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de la entidad y del jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga de sus veces

Que, aunado al dispositivo anterior el artículo 8 de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el mismo que instituye: "La Autonomía es el Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" en tal sentido, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo señala que: "9.1. La Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. La autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)"

Que, siendo así, a través del Informe N° 067-2025-UP/CTBI de fecha mayo 22 de 2025, el Jefe de la Unidad de Personal informa que teniendo en cuenta la necesidad de la Contratación de Personal Obrero y por ende conformar una comisión evaluadora encargada de conducir el concurso público para contratar personal bajo el Decreto Legislativo 728 del Complejo Turístico Baños del Inca corresponde conformar la Comisión, dejando sin efecto los actos resolutivos anteriores y brindando a la citada comisión la autonomía necesaria para las decisiones administrativas que correspondan.

Así, con carta N° 050-2025-G/CTBI, de fecha mayo 27 de 2025 el Gerente informa al Comité de Administración del CTBI la necesidad de la Contratación del Personal Obrero (D.L. 728) y, con Informe Técnico Legal N° 015-2025-UAJ/AWHC/CTBI de fecha junio 03 de 2025, del cual se desprende que "(...) resulta posible la contratación de servidores bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 728 (...) y por tanto la conformación de un Comité Permanente para el desarrollo integral del mismo.

Que, con memorándum N° 085-2025/CACTBI, de fecha mayo 28 de 2025, el comité de administración del CTBI en sesión ordinaria de fecha mayo 28 de 2025, **ACUERDAN** (...) conformación de comité que llevará a cabo el proceso integral de selección de personal bajo el régimen Laboral 728 (...).

POR TANTO:

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR LA COMISIÓN PERMANENTE PARA PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA, quedando integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

Presidente	Gerente CTBI – Abog. Alexander Wilker Huaman Cortegana.
Secretario Técnico	Jefe de Unidad de Personal – Lester Mendoza Trigoso
Integrante	Responsable del Área de Control Patrimonial del CTBI – Ignacio Chicon Ocas

MIEMBROS SUPLENTE:

Presidente	Jefe de la Unidad de Contabilidad – Elena Elizabeth Chávez Rodríguez.
Secretario Técnico	Responsable del Área de Almacén – José Adriano Villar Romero
Integrante	Asistente de Contabilidad – Mónica Liliana Villar Quiliche

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la Comisión conformada mediante el Artículo Primero, subroga a cualquier otra Comisión que, de la misma naturaleza fue conformada con anterioridad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de Secretaría se notifique la presente resolución en modo y forma de Ley a los integrantes de la Comisión conformada en el Artículo Primero, y a los órganos competentes del Complejo Turístico Baños del Inca, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

Jaime Mantilla Silva
 PRESIDENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. Asesoría Legal
2. Gerencia
3. Interesados (06)
4. Unidad de Personal
5. Unidad de Planificación y Presupuesto